



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 35 Bis a la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la Diputada Martha Hortensia Garay Cadena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES DE TRAMITE" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo del tema que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

1. Con fecha 4 de octubre de 2018, la Diputada Martha Hortensia Garay Cadena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 35 Bis a la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Planteamiento del problema”

“De acuerdo con las proyecciones que estima el Consejo Nacional de Población, en 2017 habitaban en el país casi 13 millones de personas de 60 años o más.

“La proporción de este grupo de población, el de las personas adultas mayores, en los últimos años ha crecido a ritmos más acelerados que la de otros grupos. Tan solo entre 1970 y 1990, el porcentaje de personas adultas mayores respecto a la población total pasó de 5.6 a 6.2 por ciento; para 2017 dicho porcentaje era ya de 10.5 por ciento y de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, su tendencia esperada para los próximos años la colocan como una de las transformaciones sociales de mayor trascendencia del siglo XXI.¹

“Lo anterior representa una conquista para la medicina, pues el incremento en la expectativa de vida en los últimos años ha sido exponencial. Sin embargo, no solo es necesario aspirar a aumentar la expectativa de vida, sino además, incrementar la calidad de la misma para lo que resulta necesario el reconocimiento de las problemáticas y desigualdades fácticas que puede enfrentar este grupo de población, principalmente de quienes se encuentran en especial vulnerabilidad, como lo son las personas adultas mayores internas en los centros penitenciarios.

“Argumentos”

“La comunidad internacional ha reaccionado al crecimiento demográfico de las personas adultas mayores y ha llamado su atención la necesidad de generar las condiciones que permitan dignificar el proceso de envejecimiento, a partir de una mayor protección y garantía de sus derechos humanos. Al respecto, el 5 de junio de 2015, en el marco de la



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

cuadragésima quinta (XLV) Asamblea General Ordinaria de la Organización de Estados Americanos se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.¹

“Este instrumento regional, que si bien aún no vincula al Estado mexicano,² ofrece por sí mismo, una valiosa herramienta para el quehacer gubernamental, y nos invita a adoptar las medidas políticas, institucionales, administrativas y legislativas tendientes a hacer efectivos los derechos y libertades de las personas adultas mayores.

“En efecto, el artículo 5 de la convención establece la obligación de los estados parte de desarrollar enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con las personas mayores en condiciones de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, entre las que contempla a las personas privadas de libertad.

“Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en sus diversos diagnósticos penitenciarios anuales, ha señalado las deficiencias en la atención de las personas adultas mayores, principalmente en tópicos relativos al derecho a la salud y alimentación, así como de ciertas condiciones que propician una mayor vulnerabilidad y desventaja con respecto a otros internos.

“En los diagnósticos más recientes, el referido organismo nacional ha destacado la falta de ubicación adecuada de las personas adultas mayores a partir de considerar su edad y la dificultad para la accesibilidad al interior de las instalaciones.

“Asimismo, en el pronunciamiento Supervisión penitenciaria de 2016, la comisión nacional, consideró de manera específica, la vulnerabilidad de estas personas adultas mayores y estableció la necesidad de que los centros penitenciarios tengan registros de esta población y de sus necesidades, se cuente con accesibilidad en las instalaciones, atención médica, equipos médicos de apoyo, talleres de acuerdo a sus necesidades, dietas adecuadas, acceso a instalaciones deportivas, instalaciones de visita íntima y familiar así como acciones para evitar que sean discriminados.

“En atención a lo anterior, se considera que esos pronunciamientos deberían ser asumidos como valiosos instrumentos orientadores de las instituciones penitenciarias, a efecto de que las personas privadas de la libertad de 60 años o más, puedan acceder a una vida digna, en igualdad de condiciones al resto de la población, como lo refieren



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

algunos autores, lo que implica “comprender los derechos del adulto mayor como persona, de manera sistemática e integral.”⁴

“Al respecto, el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana, publicado en septiembre de 2017, además de referir ampliamente las circunstancias antes descritas, establece una serie de recomendaciones orientadas a que las personas adultas mayores privadas de la libertad, accedan a una vida digna. Entre las propuestas recomendadas por la comisión se encuentran:

- 1. Armonizar la normatividad nacional a fin de que se brinde atención eficaz y eficiente a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad;*
- 2. Se establezca la obligación de que los centros de reclusión penitenciaria de la República Mexicana cuenten con un registro de personas de más de 60 años que incluyan, condiciones de salud, necesidades específicas de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos;*
- 3. Promover programas para evitar su discriminación, procurando condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento, y*
- 4. Prever los recursos presupuestales pertinentes e infraestructura de los centros penitenciarios conforme a los estándares internacionales para poder garantizar que las personas de más de 60 años, internas o visitantes, puedan tener mejor acceso al establecimiento penitenciario.*

“En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que crea el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores en los centros penitenciarios

“Único. Se crea el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

“Artículo 35 Bis. *Los centros penitenciarios deberán contar con un registro de personas de más de 60 años que incluya información específica sobre sus condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación, a efecto de que la autoridad penitenciaria implemente las políticas públicas que garanticen el pleno respeto a sus derechos humanos, en condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.*

“Para lo anterior, la autoridad penitenciaria deberá prever los recursos presupuestales pertinentes e infraestructura de los centros penitenciarios, conforme a los estándares internacionales en la materia.”

“Transitorio”

“Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, inciso II del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. El problema que la iniciativa pretende resolver es cumplir con el deber de cuidado que el Estado tiene para con las personas en reclusión, especialmente, grupos vulnerables como las personas de la tercera edad.

La iniciativa propone crear un artículo 35 bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el que se crea un registro de personas de más de 60 años que incluya información específica sobre sus condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación, a efecto de que la autoridad penitenciaria implemente las políticas públicas



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

que garanticen el pleno respeto a sus derechos humanos, en condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.

La iniciativa plantea los siguientes argumentos para sostener su propuesta

- La comunidad internacional ha reaccionado al crecimiento demográfico de las personas adultas mayores y ha llamado su atención la necesidad de generar las condiciones que permitan dignificar el proceso de envejecimiento, a partir de una mayor protección y garantía de sus derechos humanos.
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en sus diversos diagnósticos penitenciarios anuales, ha señalado las deficiencias en la atención de las personas adultas mayores, principalmente en tópicos relativos al derecho a la salud y alimentación, así como de ciertas condiciones que propician una mayor vulnerabilidad y desventaja con respecto a otros internos.
- Al respecto, el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana, publicado en septiembre de 2017, además de referir ampliamente las circunstancias antes descritas, establece una serie de recomendaciones orientadas a que las personas adultas mayores privadas de la libertad, accedan a una vida digna. Entre las propuestas recomendadas por la comisión se encuentran:

1. Armonizar la normatividad nacional a fin de que se brinde atención eficaz y eficiente a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad;

2. Se establezca la obligación de que los centros de reclusión penitenciaria de la República Mexicana cuenten con un registro de personas de más de 60 años que incluyan, condiciones de salud, necesidades específicas de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos;

3. Promover programas para evitar su discriminación, procurando condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento, y

4. Prever los recursos presupuestales pertinentes e infraestructura de los centros penitenciarios conforme a los estándares internacionales para



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

poder garantizar que las personas de más de 60 años, internas o visitantes, puedan tener mejor acceso al establecimiento penitenciario.

CUARTA. Se coincide con la iniciativa en la reforma propuesta por las siguientes razones.

El artículo 3º, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se define a éstas conforme a lo siguiente:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;...

Los adultos mayores son un sector de la sociedad que tiene la “necesidad de generar las condiciones que permitan dignificar el proceso de envejecimiento, a partir de una mayor protección y garantía de sus derechos humanos”. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el organismo que en México se ha preocupado por las condiciones imperantes en los centros en reclusión.

La Diputada hace referencia a los Diagnósticos Nacionales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Supervisión Penitenciaria y “el Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana, publicado en septiembre de 2017¹, que establece una serie de recomendaciones orientadas a que las personas adultas mayores privadas de la libertad, accedan a una vida digna.

En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Personas Mayores en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana se encontraron las siguientes recomendaciones:

“PRIMERA. Armonizar la normatividad nacional sobre personas mayores entre el Código Penal Federal, los códigos penales locales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, e instrumentos

¹ Puede ser consultado en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Adultos-Mayores-Centros.pdf>



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

internacionales en la materia, a fin de que se brinde atención eficaz y eficiente a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad y se considere para fines de su libertad anticipada.

SEGUNDA. Establecer la obligación de que los Centros de Reclusión Penitenciaria de la República Mexicana cuenten con un registro de personas de más de 60 años que incluyan, condiciones de salud, necesidades específicas de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos.

TERCERA. Promover programas para evitar su discriminación, procurando condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.

[...]

SEXTA. Aplicar políticas públicas que permitan a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad una vida digna”.

En el mismo sentido, se encontraron algunos datos que se consideran de sumo interés para el tema; en las Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, realizado por el INEGI², en el apartado 2. “Características de la población privada de la libertad” se afirma que: “en el país, se registró un total de 188 mil 262 personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de las entidades federativas al cierre de 2016, de las cuales 95% eran hombres y el 5% restante, mujeres. En cuanto a su estatus jurídico, 35% de la población reclusa no tenía sentencia y el grupo con mayor afectación fue el de las mujeres pues 44% de ellas aún estaba en proceso”.

² Puede ser consultado en: http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf



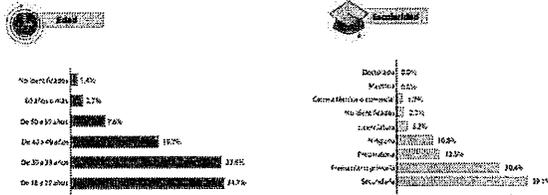
COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios estatales, según características sociodemográficas (edad, escolaridad, alfabetismo y nacionalidad)
2016
Porcentaje

Gráfica 3

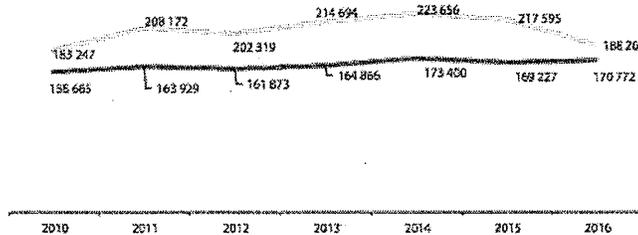


Fuente: INEGI. Cifras calculadas con base en datos obtenidos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017.

Conforme a los datos calculados en la gráfica anterior, tenemos que, para 2017 había más de 5 mil personas en reclusión que entran en la categoría de adultos mayores, de las cuales más de 1700 no estaban aún sentenciadas (35%) y que por un simple tema de capacidad instalada es muy poco probable que no hayan contado o cuenten con los requerimientos mínimos para una atención adecuada y una vida digna. Lo anterior puede ser afirmado, considerando que conforme a los datos del INEGI, desde 2010 se registra mayor número de población reclusa que lo que se tiene en el país de capacidad instalada.

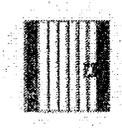
Capacidad instalada y población reclusa en los centros penitenciarios estatales, por año
2010 a 2016

Gráfica 10



Población reclusa

Capacidad instalada



Fuente: INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2011 a 2017.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2017³ se reiteró que existen serias deficiencias en la atención a adultos mayores, clasificando este rubro como uno de los más recurrentes en las deficiencias encontradas:

“Centros Federales: En 11 centros se observaron deficiencias en la atención a personas adultas mayores y en 13 en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria”.

En atención a lo anterior, se considera que esos pronunciamientos deberían ser asumidos como valiosos instrumentos orientadores de las instituciones penitenciarias, a efecto de que las personas privadas de la libertad de 60 años o más, puedan acceder a una vida digna, en igualdad de condiciones al resto de la población, como lo refieren algunos autores, lo que implica “comprender los derechos del adulto mayor como persona, de manera sistemática e integral.”⁴

En el marco jurídico internacional, se han dado algunos precedentes sobre la especial tutela que debe darse a los grupos vulnerables, especialmente a las personas en reclusión. Así, hay casos destacados como la sentencia T-596 de 1992, en donde la Corte Interamericana condenó a Colombia por el caso de una persona en un centro penitenciario que dormía en un lugar incómodo expuesto a malos olores:

“Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a todas las ramas del poder público[...] La razón jurídica que explica este compromiso positivo del Estado se encuentra en el mandato constitucional según el cual, el Estado colombiano se funda en el valor de la dignidad humana, lo cual determina, no sólo un deber negativo de no intromisión sino también un deber positivo de protección y mantenimiento de condiciones de vida digna. Las personas reclusas en establecimientos carcelarios se encuentran bajo la guardia del Estado. Ello implica, por un lado, responsabilidades relativas a la seguridad de los reclusos y a su conminación bajo el perímetro carcelario y, por el otro, responsabilidades en relación con las condiciones de vida de los reclusos”

³ Puede ser consultado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/dnsp/dnsp_2017.pdf



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Por otra parte, en la sentencia T-124 de 1993, la Corte interamericana sostuvo lo siguiente, respecto de la petición de una persona de la tercera edad que solicitaba el reconocimiento de la pensión:

“La dignidad humana, como ya se estableció, es fundamento de la organización social, tiene entre sus desarrollos, el derecho a la igualdad. Toda persona tiene derecho a la igualdad de oportunidades, dentro de la relación individuo-sociedad. Sin embargo, en razón de esa misma igualdad se impone un trato compensatorio a aquellos grupos que se encuentran en una situación particular de debilidad manifiesta, en cuanto éstos no pueden acceder fácilmente a los medios materiales que les permita hacer efectiva su dignidad en un marco de igualdad... Existe un derecho de las personas a vivir dignamente. Éste es inherente, es decir, hace parte de su esencia y como tal es un elemento perfeccionante que no puede ser renunciado...”

A pesar de que los precedentes citados no corresponden a sentencias mexicanas⁴, se considera que debe seguirse el mismo principio que en el ámbito judicial, consistente en

⁴ JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos [Época: Décima Época Registro: 2006225 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 21/2014 (10a.) Página: 204]



COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

que los criterios internacionales deben ser considerados, a pesar de no ser vinculantes, siempre que sea más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Finalmente, cabe mencionar que el segundo párrafo de la propuesta de la iniciativa prevé lo concerniente a la ejecución del artículo, por lo que se considera pertinente, dado que es un tema de operatividad, que el contenido de ese segundo párrafo sea parte de los artículos transitorios.

QUINTA. Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión estimamos procedente aprobar el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. Los centros penitenciarios deberán contar con un registro de personas de más de 60 años que incluya información específica sobre sus condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación, a efecto de que la autoridad penitenciaria implemente las políticas públicas que garanticen el pleno respeto a sus derechos humanos, en condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

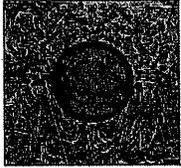
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo Federal o los poderes ejecutivos de las entidades federativas, contarán con un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, para realizar las adecuaciones de planeación, organización y funcionamiento, a través de su normatividad reglamentaria respectiva, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2019.

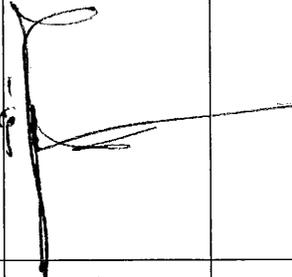
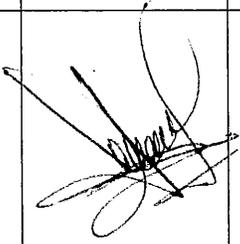


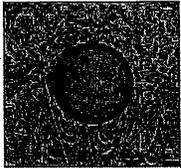
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

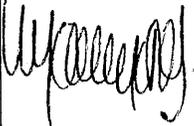
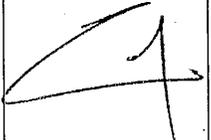


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

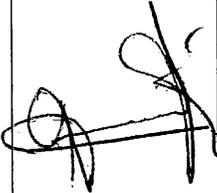
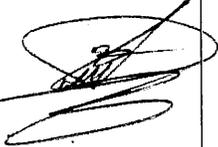
COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

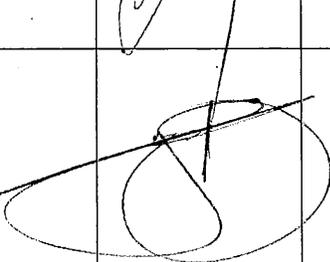
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			

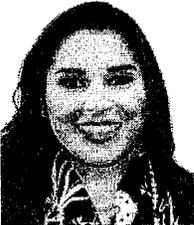
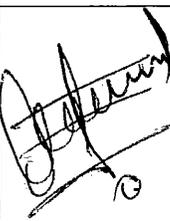
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

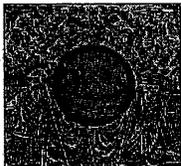
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			

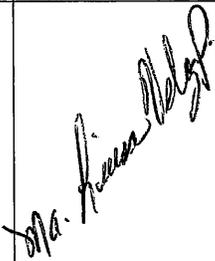


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			